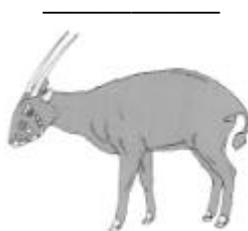


CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión del Comité de Fauna
Hanoi (Viet Nam), 30 de julio - 3 de agosto de 2001

ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Tras las consultas celebradas por la Secretaría con los miembros del grupo de trabajo del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se proponen varios cambios y adiciones al Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora.
3. Los cambios propuestos al Reglamento en vigor aparecen en cursiva en el Proyecto de Reglamento que figura en Anexo y se explican a continuación.
4. El Artículo 2 se ha enmendado para definir con mayor claridad la función del representante regional suplente.
5. Se ha introducido un nuevo Artículo 5 para facilitar la preparación de la reunión, en particular la duplicación de documentos.
6. Se ha añadido un nuevo Artículo 7, relativo a la presentación de credenciales. Este artículo se ha extraído del Reglamento del Comité Permanente.
7. La Secretaría ha propuesto un cambio al Reglamento del Comité Permanente que, de adoptarse, sería importante para los Comités de Fauna y de Flora. Este cambio se refiere a la distribución de documentos antes de una reunión.
8. El Reglamento del Comité Permanente se aplica asimismo a los demás Comités, en la medida de lo posible [véase el párrafo e) bajo "RESUELVE" de la Resolución Conf. 11.1]. En el Artículo 19 (véase el Anexo) se encarga a la Secretaría que distribuya los documentos relativos a una reunión al menos 45 días antes de la fecha prevista de la reunión. Estos documentos deben distribuirse simultáneamente en los tres idiomas de trabajo de la Convención.
9. En lo que concierne al Artículo 19, los Comités de Fauna y de Flora han indicado su deseo de enmendar sus respectivos Reglamentos a fin de que los documentos para las reuniones se telecarguen en el sitio de la Secretaría en Internet tan pronto como se disponga de ellos y en el idioma original en que fueron presentados. La Secretaría considera que este principio

no debería aplicarse a los Comités de Fauna y de Flora, al menos que se aplique asimismo al Comité Permanente. Sin embargo, no se opone en principio al cambio propuesto en el párrafo siguiente.

10. Por consiguiente, la Secretaría ha propuesto a la consideración de la 45a. reunión del Comité Permanente que se enmiende el Artículo 20 (semejante al Artículo 19 en el Anexo) del Reglamento del Comité Permanente de la siguiente forma (nuevo texto en cursiva):

Todos los documentos presentados a la Secretaría por una Parte, o por un observador a petición del Presidente, se telecargarán en el sitio de la Secretaría en Internet tan pronto como sea posible tras su recepción, en el idioma original en que fueron presentados. La Secretaría distribuirá los documentos impresos que se examinarán en una reunión al menos 45 días antes de la fecha prevista de dicha reunión. Los documentos se distribuirán a todos los miembros del Comité, a todas las Partes que puedan verse directamente afectadas por cualquier deliberación sobre los documentos y a todas las Partes que hayan comunicado a la Secretaría su intención de estar representadas en la reunión.

11. Se el Comité Permanente adopta este cambio, la Secretaría propone que se haga el mismo cambio en el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora.
12. El texto que figura a continuación (tomado del documento SC45 Doc.2) se refiere a otro cambio en el Reglamento que, una vez adoptado por el Comité Permanente, podría tener repercusiones en el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora.
13. *Se vuelve cada vez más difícil finalizar oportunamente el acta completa de cada reunión del Comité y la Secretaría debe admitir que no ha podido, desde la 41a. reunión, cumplir con los plazos establecidos en el Artículo 26 del Reglamento. No obstante, las actas faltantes serán suministradas próximamente.*
14. *Habida cuenta de la carga creciente que supone preparar un acta completa, como se hacía en el pasado, la Secretaría prevé suministrar en el futuro un acta resumida de las reuniones del Comité Permanente. Ello obedece a tres razones: la primera es que el Artículo 25 establece la obligación de preparar un resumen ejecutivo conciso de las decisiones adoptadas por el Comité y de aprobar dicho informe resumido antes de que finalice cada reunión, lo cual se viene haciendo. La segunda es el elevado costo de producir un acta completa de cada reunión, ya que obliga a contratar redactores de actas durante la reunión y con ulterioridad a la misma, para que redacten el acta en cuestión. La tercera es que, después de cada reunión, la tarea de producir y traducir el informe resumido compite con otras prioridades y debe hallarse una forma de reducir a un mínimo ese conflicto de intereses.*
15. *Por lo tanto, a partir de la 45a. reunión del Comité Permanente, la Secretaría tiene la intención de producir un acta más breve que la que elaborada hasta el presente. Ese documento contendrá, para cada punto del orden del día, una breve reseña de los principales temas debatidos durante la reunión, todas las declaraciones cuya inclusión en el acta haya sido solicitada por las Partes y un registro de la decisión o la medida adoptada al respecto por el Comité. Al adoptar este método, la Secretaría podrá garantizar el suministro oportuno y con un costo mínimo de las actas de las reuniones del Comité Permanente, en todos los idiomas de trabajo y a todas las Partes.*
16. *La Secretaría desea señalar esta cuestión a la atención del Comité Permanente, a fin de que tenga la oportunidad de formular observaciones.*

17. Las conclusiones del Comité Permanente sobre los cambios propuestos se comunicarán al Comité de Fauna.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

PROYECTO DE REGLAMENTO
PARA LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

Representación y participación

Artículo 1

Los miembros del Comité serán representantes regionales elegidos en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo 2

Si un miembro no está representado en una reunión, su miembro suplente tendrá derecho a representar a la región *como miembro y a votar en su lugar*.

Artículo 3

Sólo los miembros o los miembros suplentes del Comité tendrán derecho a voto.

Artículo 4

Las Partes tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

Artículo 5

Todos los observadores deberían comunicar a la Secretaría su intención de participar en una reunión con al menos cuatro semanas de antelación.

Artículo 6

La Presidencia podrá invitar a participar en las reuniones del Comité, en calidad de observador, con voz pero sin voto, a toda persona o representante de cualquier país u organización.

Credenciales

Artículo 7

Todo observador que represente a una Parte o a una organización, antes de hacer uso de la palabra en una reunión, deberá haber sido investido por una autoridad competente, o en su nombre, de poderes que lo faculten para representar a la Parte u organización en la reunión.

La Mesa

Artículo 8

Tras la elección de los miembros en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes o al principio de la primera reunión del *Comité de Fauna o del Comité de Flora* que se celebre después de la misma, los miembros de *cada* Comité elegirán su Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 9

La Presidencia presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités durante el periodo interreuniones del Comité. La Presidencia representará al Comité y a las Partes, según sea necesario, dentro de los límites fijados por el mandato del Comité y desempeñará cualquier otra función que pueda encomendarle el Comité y el Comité Permanente.

Artículo 10

La Vicepresidencia asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y actuará en su nombre en ausencia de la Presidencia.

Artículo 11

La Secretaría de la Convención hará las veces de secretaria de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

Reuniones

Artículo 12

El Comité se reunirá normalmente al menos una vez por año.

Artículo 13

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud de la Presidencia o de una mayoría simple de los miembros.

Artículo 14

La Presidencia fijará el lugar y fecha de las reuniones.

Artículo 15

Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría por lo menos 75 días antes y, en caso de reuniones de urgencia, por lo menos 14 días antes de la reunión.

Artículo 16

Los documentos que se sometan a la consideración de una reunión deberán ser presentados normalmente a la Secretaría únicamente por las Partes, *o por miembros del Comité. Estos documentos deberían remitirse también a la Presidencia y al(a los) Representante(s) Regional(es) de la Parte concernida.*

Artículo 17

Las organizaciones no gubernamentales podrán presentar documentos de trabajo a través de las autoridades CITES de las Partes en que se encuentren. No obstante, las organizaciones no

gubernamentales internacionales, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones que se aplican en las reuniones de la Conferencia de las Partes, podrán enviar documentos de trabajo a la Secretaría CITES. En ambos casos, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité, tomará la decisión de distribuir dichos documentos. *Estos documentos deberían remitirse también a la Presidencia y al(a los) Representante(s) Regional(es) de la Parte concernida.*

Artículo 18

Los documentos que se sometan a la consideración del Comité deberán obrar en poder de la Secretaría normalmente al menos 60 días antes de la reunión en que vayan a examinarse.

Artículo 19

La Secretaría distribuirá los documentos relativos a una reunión al menos 45 días antes de la fecha prevista de la reunión en que se examinarán. Los documentos se distribuirán a todos los miembros y miembros suplentes del Comité, a todas las Partes que puedan verse directamente afectadas por cualquier deliberación sobre los documentos y a todas las Partes que hayan comunicado a la Secretaría su intención de estar representadas en la reunión.

Artículo 20

El quórum para una reunión estará constituido por seis miembros regionales de al menos cuatro regiones. No se tomará ninguna decisión en una reunión si no se alcanza el quórum.

Artículo 21

El Comité tomará sus decisiones por consenso, a menos que la Presidencia o los miembros regionales de dos regiones soliciten una votación.

Artículo 22

En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los miembros votantes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será decisivo.

Artículo 23

A instancia de la Presidencia o de cualquier miembro, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá por mayoría simple. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

Artículo 24

La Secretaría preparará un breve resumen de las decisiones adoptadas por el Comité antes de la clausura de cada reunión del Comité.

Artículo 25

La Secretaría preparará un acta resumida de cada reunión y la remitirá a las Partes representadas en la reunión en el plazo de 120 días. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución y comunicará el acta resumida final a todas las Partes una vez que haya sido aprobada por la Presidencia.

Artículo 26

Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés.

Comunicaciones

Artículo 27

Cada miembro podrá presentar una propuesta a la Presidencia para que se tome una decisión mediante votación por correspondencia. La Presidencia enviará la propuesta a la Secretaría para que la remita a los miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 días a partir de la fecha en que se transmitió la propuesta; la Secretaría comunicará también a los miembros los comentarios que haya recibido durante ese período.

Artículo 28

Si la Secretaría no recibe objeción alguna de un miembro regional a una propuesta dentro de los 25 días a partir de la fecha en que se comunicaron a los miembros los resultados de la consulta sobre dicha propuesta, ésta se considerará adoptada y se informará de ello a todos los miembros.

Artículo 29

Si uno de los miembros regionales formula una objeción con respecto a una propuesta dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación. La propuesta será adoptada por mayoría simple de los miembros regionales. En ausencia de mayoría, la propuesta será remitida a la próxima reunión del Comité.

Disposiciones finales

Artículo 30

La Secretaría podrá *marcar, previa consulta con la Presidencia*, cualquier documento de trabajo sometido a la consideración del Comité como documento de "distribución limitada" o "confidencial", cuando estime que contiene información que pudiera tener repercusiones negativas *para el proceso en curso* en caso de ser divulgado a Estados no Partes u organizaciones. Las Partes deberían hacer todo lo posible por respetar esta clasificación hasta que no haya sido suprimida por la Secretaría o el Comité.

Artículo 31

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Artículo 32

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, que podrá enmendarlo en caso necesario.